

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00710

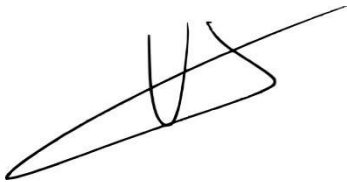
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del profesional adscrito del apoderado judicial de la parte actora, abogado LEONARDO NAVARRETE GALLEGO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes¹.

Manizales, 5 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2459
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL-
NIT. 890806974-8
Demandados: JOSÉ GABRIEL MUÑOZ FERNÁNDEZ C.C 12.141.374 y MARIA
CLEMENCIA RIVERA OSORIO C.C 24.826.191
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00710-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y CC. del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré y sus respectivos intereses moratorios.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL – NIT.

890806974-8, en contra de **JOSÉ GABRIEL MUÑOZ FERNÁNDEZ C.C 12.141.374 y MARIA CLEMENCIA RIVERA OSORIO C.C 24.826.191**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 22496 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **\$13.763.205** por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del **1º de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al pagaré 23610 allegado con la demanda:

- 1.3. Por la suma de **\$1.382.478** por concepto de capital de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.3), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del **1º de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica del señor **JOSÉ GABRIEL MUÑOZ FERNÁNDEZ** por haberse aportado prueba de su obtención o de hacerse a la física, conforme los arts. 291 y ss. CGP, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de

copia de la demanda y sus anexos. Se advierte, además, que la señora **MARIA CLEMENCIA RIVERA OSORIO** indicó un correo electrónico en el cuerpo de la carta de instrucciones del pagaré 23610.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado LEONARDO NAVARRETE GALLEGO con C.C. 1.053.764.388 y T.P. 286.085 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL".

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41bb635690d0affa856a70a8af1fad23f156ea7ba1ac59595f31a031ee5a5c0**

Documento generado en 05/10/2023 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>